



Resolución de Subsecretaría General

Nº 016 -2017-DP/SSG

Lima, 11 MAYO 2017

VISTO; el recurso de apelación formulado por el trabajador Manuel Pascual Carrillo Hidalgo contra la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 023-2017-DP-SSG/ORH; y, el Informe N° 099-2017-DP/SSG-ORH, de fecha 2 de mayo de 2017, emitido por la citada unidad orgánica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 20 de febrero de 2017 (Expediente N° 17-003722) don Manuel Pascual Carrillo Hidalgo, trabajador de nuestra entidad adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, requiere se le otorgue el pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio;

Que, en virtud a la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 023-2017-DP-SSG/ORH, de fecha 3 de abril de 2017, se resolvió autorizar el pago por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo por la suma de S/. 215.32 (Doscientos quince y 32/100 Soles); y, subsidio por gastos de sepelio por la suma de S/. 215.32 (Doscientos quince y 32/100 Soles), equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por cada subsidio otorgado, a favor del mencionado servidor;

Que, por escrito recibido el 11 de abril de 2017, el citado servidor interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 023-2017-DP-SSG/ORH, a fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución en mención en el extremo que dispuso autorizar los pagos por los conceptos indicados; y, además, se incluya el incentivo único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE y/o se le otorgue una indemnización, al considerar que incurre en infracción normativa por contravenir lo establecido por el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; el artículo 1° inciso a) del Convenio OIT 100, "Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor" y, principalmente, lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme a lo previsto por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y efectuado el análisis pertinente, corresponde a esta Subsecretaría General dilucidar, como único punto controvertido, si además del pago de dos remuneraciones totales en el caso de familiar



directo por los conceptos de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, procede un pago que considere el incentivo único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE y/o el otorgamiento de una indemnización en favor del impugnante;

Que, al respecto, el numeral b.2 contenido en la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prevé que los Incentivos Laborales que se otorgan a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio;

Que, en concordancia con ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa, en concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones;

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales (iii) y (v) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, expedida por el Tribunal del Servicio Civil (la cual tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y Asignaciones por servicios al Estado), la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor y por gastos de sepelio contenidos en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente;

Que, además, en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se precisaron los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de los beneficios en el régimen de la carrera administrativa, como el caso de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

Que, en consecuencia, teniendo en consideración los medios probatorios que obran en el expediente y los dispositivos legales antes invocados, debe desestimarse el recurso administrativo interpuesto y ratificarse la vigencia de la Resolución impugnada;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Manuel Pascual Carrillo Hidalgo, contra la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 023-2017-DP-SSG/ORH, de fecha 3 de abril de 2017 y, en consecuencia **CONFIRMAR** lo dispuesto en dicha Resolución, dando por agotada la vía administrativa, debiéndose remitir el expediente con todos los actuados y copia de la presente Resolución



a la Oficina de Recursos Humanos, para su cumplimiento y demás acciones a que hubiere lugar.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos proceda a notificar la presente Resolución al señor Manuel Pascual Carrillo Hidalgo para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



EMMA LEON VELARDE AMÉZAGA
Subsecretaria General de la
Presidencia de la República

